

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Marzo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

Gaceta del 12 de Marzo de 1882.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 28 de Enero último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Rosendo Macaya, en nombre de Don Carlos Viñes y Deun, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Junio de 1881, que confirmó la providencia del Gobernador de la provincia de Tarragona declarando de utilidad pública la obra para abastecimiento de aguas potables al pueblo de Cornudella, y desestimó el recurso interpuesto por Viñes contra la dicha declaración.

Resulta que el Ayuntamiento del citado pueblo solicitó del Gobernador de la provincia de Tarragona que declarara de utilidad pública, la obra para abastecimiento de aguas de la villa, utilizando con

este fin el manantial de Carboneras, sito en término municipal de Cinzana, y presentando el plano y proyectos correspondientes:

Que hechas las debidas publicaciones, y previos los trámites establecidos, el Gobernador en providencia de 25 de Noviembre de 1880, inserta en el *Boletín* de la provincia del 27 de igual mes, declaró la obra de utilidad pública, reservando para su caso á Don Carlos Viñes y demás que habian presentado oposicion al proyecto la indemnizacion correspondiente si se realizaba el perjuicio que temian que se les pudiera irrogar:

Que con fecha de 15 de Enero de 1881 D. Carlos Viñes presentó escrito dealzada ante el Ministerio de Fomento contra la anterior providencia del Gobernador, y previo informe de esta Autoridad, así como de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 30 de Junio de 1881 al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso, fundándose en que el interesado habia dejado trascurrir el plazo que para raclarar le concedia el art. 160 del reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, pues comparadas las fechas de 27 de Noviembre de 1881 en que se publicó la providencia en el *Boletín oficial*, y la de 8 de Diciembre siguiente en que el Alcalde notificó á Viñes lo resuelto por el Gobernador, la reclamacion presentada con fecha 15 de Enero de 1881, pero que no tuvo realmente entrada en el Ministerio hasta el 27 del mismo mes, estaba notoriamente fuera del plazo de 30 dias al efecto fijado:

Que el Licenciado D. Rosendo Macaya, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que, una vez admitida, se declarara lo que en justicia procediera.

Que pasada la demanda con sus

antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque la Real orden impugnada nada resolvió en la cuestion de fondo, limitándose á conservar como ejecutorio é inalterable el decreto del Gobernador de la provincia, contra el cual se recurria.

Visto el art. 160 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, que dispone que contra las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administracion cabe el recurso por la via administrativa para ante el superior jerárquico, y luego que la resolucion de éste cause estado, procederá la via contenciosa cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma de procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar:

Visto el art. 14 del reglamento para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, segun el cual las resoluciones de los Gobernadores, en los casos en que á ellos compete la declaracion de utilidad pública de una obra, habrán de ser en todo caso razonadas, haciéndose cargo de las reclamaciones y demostrando su procedencia ó improcedencia segun los casos, y que las dichas providencias se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y contra ellas podrá recurrirse dentro de la via gubernativa en el término de 30 dias:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Viñes, no ha podido causar agravio á los derechos de éste, pues aquella resolucion se funda en que el recurso se presentó fuera del plazo que para interponerlo fija el artículo 14 del reglamento de 13 de Junio de 1879, al

cual ha de atemperarse lo prescrito en el art. 160 del reglamento de 1877, hecho que resulta demostrado con sólo confrontar las fechas del recurso y la del *Boletín oficial* de la provincia en que se publicó lo resuelto por el Gobernador:

2.º Que en su virtud no puede autorizarse en este caso el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M. entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda interpuesta por el Licenciado D. Rosendo Macaya.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 23 de Marzo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones provinciales respectivas acerca de la interpretacion que debe darse á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que sólo á

los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón:

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, después de repetir que la sustitución y cambio de número sólo se permite entre hermanos, y también á los que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situación, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, según el art. 20.

Considerando que, en consonancia con esta disposición, se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 184 y 185, que trataban de la sustitución entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitución por cambio de situación ó de número y por licenciados del Ejército, puesto que, según el art. 20 citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver como regla general que las Comisiones provinciales se otengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos, comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley, que trata especialmente de la sustitución y redención del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Beneficencia.

CIRCULAR NUM. 2214.

Considerando acreedores al ingreso en la orden civil de Beneficencia á D. José Trapero Guzman, D. Felipe Casado Alferez, D. José Hernán Alonso, D. Julian de Huerta y Sanchez y D. Baldomero Arroyo Perez por los extraordinarios servicios prestados á la humanidad en el incendio del pueblo de Ataquines ocurrido en 19 de Agosto último este Gobierno de provincia ha en-

cargado la instrucción del oportuno expediente al oficial del mismo Don Luis Gomez Diez, de conformidad con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que en su vista puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas contra la referida propuesta dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación de la presente.

Valladolid 24 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Sesion del 16 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Sres. Presidente, Sr. Gobernador: Secretarios, Ahumada.—Moras.—Neira.—Alonso Pesquera.—Giraldo.—Lajo.—Montalvo.—Mateo.—Madrueno.—Montiel.—Martinez (D. Telesforo).—Sanchez.—Leon Martin.—Calvo Laguna.—Bayon.—Latorre.—Diez Bueno.—Pizarro.—Loisele.—Presencio Fernandez.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Sres. que al margen se expresan á la una y cuarto de la mañana, se leyó la convocatoria de S. S.ª, publicada en el *Boletín oficial* del dia 5 del actual, á sesión extraordinaria, para ocuparse del particular relativo al establecimiento de la Granja-modelo y de los demás asuntos que hubiere pendientes.

Acto seguido se leyó el acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

El Sr. Moras, manifestó que el Sr. Dominguez no podia asistir á sesión, efecto de grave enfermedad de un hermano y tampoco el señor García Crespo por ocupaciones perentorias.

Se leyó una comunicación del Ayuntamiento de Valladolid, fecha de este mismo dia, poniendo á disposición de la Diputación los montes pertenecientes á los propios de la Ciudad sin interés alguno, y con la sola condición de que habian de quedar á beneficio de la Corporación municipal todas las mejoras y obras que se llevasen á efecto el dia en que por cualquier causa dejase de funcionar la indicada Granja; y para el caso de que la Diputación creyese que la distancia de 4 kilómetros á la población era una dificultad para aceptar la referida posesión de Antequera, podia todavía ofrecer terrenos á mayor proximidad, para lo cual tenia

ya dados algunos pasos y practicadas gestiones cuyo resultado no dejaba en su mayor parte de ser favorable y satisfactorio.

Terminada la lectura, el Sr. Gobernador manifestó, que existiendo una Comisión nombrada para el asunto de la Granja dividida en tres secciones, creía se estaba en el caso de que sus individuos manifestaran las gestiones que hubiesen hecho ya respecto de la adquisición de la finca y ya también acerca de la formación del reglamento y presupuesto de gastos.

El Sr. Pizarro, dijo que si bien varios de los Sres. Diputados habian tomado algunos datos y echo trabajos respecto de este asunto, nada definitivamente tenían acordado, ni aun reunidos en Comisión por falta de Presidente que tomara la iniciativa para convocarla, y concluyó expresando que creía necesario nombrarle.

El Sr. Gobernador, manifestó que tenía entendido que el Sr. Presidente de la Diputación que era uno de los individuos de la Comisión, llegaba á esta Ciudad en la noche de este dia, y que de ser así habia tiempo para reunirse la Comisión y acordar lo que por de pronto fuera necesario, añadiendo que recomendaba muy especialmente á la Diputación toda cuanta actividad fuera indispensable para terminar en corto plazo un asunto que tanto interesaba á la provincia.

El Sr. Martinez (D. Telesforo,) indicó que habia ya hechos algunos trabajos para el reglamento y presupuesto, y que habiendo convenido todos los individuos de la Comisión en contar con todo el mes de Enero para terminarlos, creía que para las sesiones que debían celebrarse en los primeros dias de Febrero podrian presentarse.

El Sr. Diez Bueno, dijo que era muy conveniente y aun preciso prescindir del exámen de algunas fincas, para que en el mes de Febrero pudieran concluirse todos los trabajos. Que debía omitirse el reconocimiento de aquellas que se ofrecían á precio, y concretarse á las demás; porque de esta manera se evitaba una carga muy pesada para la provincia.

El Sr. Giraldo, manifestó que facilitaba indudablemente la terminación de los trabajos la aceptación de lo que proponía el Sr. Diez Bueno, pero que creía no ser conveniente prescindir de una sola, porque podia suceder mas aceptable una finca á precio que otra sin interés alguno.

El Sr. Bayon, que creía deberse examinar en primer término por el Ingeniero agrónomo de la provincia, las fincas ofrecidas por los Ayuntamientos de Tordesillas y Valladolid, toda vez que se ofrecían casi gratuitamente, y que si una

ó otra no eran convenientes, ocuparse de las demás.

El Sr. Pizarro, que el dia 10 del actual terminó el plazo para admitir las ofertas de fincas que se hicieren, y que en los siete dias transcurridos, no habia podido hacerse mas que trabajos aislados en particular, que las Comisiones no podían haberse ocupado mas que de lo que hasta ahora se habia hecho: que el Presidente, por causas independientes de su voluntad no habia podido convocar á la Comisión y que esta tenía facultades amplias para emitir informe, y que le parecía que toda innovación que hoy se hiciera sería depresiva para la misma.

El Sr. Moras, que habiendo terminado el plazo para ofrecer fincas debía acordarse previamente si habia de admitirse la ofrecida por el Ayuntamiento en oficio de esta fecha, pues en caso afirmativo de nada habria servido el reunirse la Comisión.

El Sr. Giraldo, que en la reunión que tuvo la Comisión con la del Ayuntamiento de Valladolid, no se ofreció por ésta finca alguna: que en 15 ó 16 de Diciembre no se ofrecieron terrenos gratuitamente: que hoy se debe concretar la discusión á si se admite ó no la oferta, pues de no terminar definitivamente el tiempo señalado los trabajos no podrian concluirse nunca.

El Sr. Bayon, que el plazo para ofrecer fincas terminó en ocho de Diciembre; que cuando se avistó la Comisión del Ayuntamiento con la de esta Diputación, dijo aquella que se ocupaba de poder ofrecer los prados de Rubí ú otras fincas y que la oferta se aceptó por la Comisión en unión con los señores Diputados residentes en tiempo oportuno.

El Sr. Moras, que la Comisión no habia podido entender de la oferta del Ayuntamiento hasta ahora por ignorarla, pero que podría acordarse sobre ella lo que conviniere ya que la hubo, en la sesión con residentes.

El Sr. Gobernador, que creía deberse incluir la oferta del Ayuntamiento de Valladolid como hecha en plazo oportuno respecto del primer particular, y en orden al segundo comprendido en su comunicación fecha de este dia acordar si habia de darse plazo para que pudiera gestionar lo necesario á fin de poder ofrecer en definitiva los terrenos que indicaba.

El Sr. Diez Bueno, creía estar-se en el caso de acordar la aceptación de los terrenos ofrecidos hoy por el Ayuntamiento de Valladolid cerrando el plazo para nuevos ofrecimientos, á fin de no dar lugar á que ni aun en Febrero pudiera acordarse nada en concreto.

En el mismo sentido, se expresó el Sr. Giraldo. El Sr. Gobernador manifestó que debía contestarse al Ayuntamiento que concretase su ofrecimiento dentro de un plazo corto: que dentro de él, la Comisión podía ir examinando las demás fincas ofrecidas que creyera debían ser examinadas.

Y después de haber hablado en el mismo sentido el Sr. Giraldo, se acordó oficiar al Ayuntamiento, manifestándole que con mucho gusto aceptaba la oferta de los montes de propios citados en su comunicación del día de hoy, sin perjuicio de la resolución definitiva que tomara la Diputación; y respecto de los terrenos que en segundo término así bien ofrecía, aunque no con seguridad, esperaba los designara en un término que no pasara de 8 días, á fin de poder apreciar y juzgar si podría ó nó tener aplicación conveniente y aun ventajosa al objeto que se destinaban.

Y habiendo pasado las horas de Reglamento se levantó la sesión, señalando para la inmediata los asuntos pendientes y hora de las siete de la noche de este día.

Eran las dos y media de la tarde.—El Gobernador Presidente, Andrés Gazquez y Dcal.—El Vocal Serretario, Victor Ahumada.—El Vocal Secretario, Francisco de las Moras.

Num. 2115.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.

A las plazas de Auxiliares de la sección de Filosofía y Letras, vacantes en los Institutos de Búrgos, Bilbao, Palencia, Santander, San Sebastian y Vitoria del distrito universitario de Valladolid.

Los señores opositores á dichas plazas, se servirán presentarse el día 10 de Abril próximo y hora de las cinco de la tarde en el salon de grados de esta Universidad literaria, para celebrar el sorteo de trincas segun dispone el art. 19 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864; advirtiéndole que los opositores que no asistan ni escusen con causa legítima su ausencia á este acto, se entenderá que renuncian á la oposición.

Valladolid 23 de Marzo de 1882.—Por acuerdo del Tribunal, El vocal Secretario, Rafael Sinobas Muñoz.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion.)

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicios ó filiación, segun el caso.

ARTICULO 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Estado mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

ARTICULO 60.

El plazo para percibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

ARTICULO 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Examen de ingreso.

ARTICULO 62.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría elemental.
Nociones de geometría descriptiva.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Dibujo natural.
Idioma francés.
Historia de España.
Geografía política universal.
Gramática castellana.
Nociones de historia universal.

ARTICULO 63.

El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por paletas, proscribiendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudas.

ARTICULO 64.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del 2.º Jefe que tendrá voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la calificación numérica tres por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

ARTICULO 65.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándoles en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán su examen al siguiente, pero en la inteligencia que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

ARTICULO 66.

Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden

todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que se presenten al ser llamados para examinarse, á ménos que acrediten en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Jefe superior del Cuerpo. (1) Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia, pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

ARTICULO 67.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos con la calificación de admitidos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de no admitidos á los restantes que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido, debiendo si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña, que obtengan censura de aprobación, ingresarán fuera de número aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

ARTICULO 68.

Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación numérica 5 por lo ménos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo ménos la calificación 4 en todas clases del curso.

(Se continuará.)

(1) Véase la nota del art. 58.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de las casetas de madera destinadas á los vigilantes de consumos.	52	60	Dionisio Isasmendi. Leoncio Polo.	Efectos de cerrajería. Dos portes de materiales	" "	" "	" "	82 3	37 "
Conservacion y fomento de viveros.	80	57	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion de las herramientas del Parque de policía.	15	"	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	325	7	Isidoro Alonso. Marcela de la Llana. Jorje Calvo. Santiago Garcia.	Huebras. Id. Id. Id.	4 6 5 5	5 5 5 5	"	20 30 25 25	" " " "
Reparacion de empedrados de calles.	577	96	Leoncio Polo. Eusecio M. Perez. Catalina Moreton. Leoncio Polo. Clara Rodriguez	Trasporte de materiales. Cordezuela y escobas. Alquiler de 1 carro mano Huebras. Escarola para los cisnes.	" " " 5 y 1/2 "	" " " 6 "	"	134 27 12 33 1	50 " 41 " "
Arreglo de paseos y jardines.	515	10	Juan A. Moran. Catalina Perez.	Clavos. Escobas de brezo.	1 ciento. 6	" "	"	1 3	75 "
TOTAL JORNALES.	1566	30		TOTAL MATERIALES.				398	03

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1566	30
Id. los materiales.	398	03
Total pesetas.	1964	33

Valladolid 4 de Marzo de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de un molino harinero.

En término de Vega de Valdetronco, entre este pueblo y el de Marzales, sobre las aguas del rio Hornija; muele con dos pares de piedras francesas, tiene limpia y dos cedazos, local espacioso, con planta baja y alta, cuadras y un corral adyacente á dichas cuadras; del precio y condiciones informarán D. Agustin Martin en Vega de Valdetronco; y su dueño en Valladolid,

calle de la Cárcaba número 35 piso segundo izquierda.

Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballería.

Debiendo venderse en pública licitacion el día tres de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en el Cuartel de la Merced que ocupa este Regimiento, diez y siete caballos dados de desecho, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada venta.

Valladolid 24 de Marzo de 1882.—El Comandante Jefe del Detall, Joaquin de Souza.

INTERESANTE A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial*, *subsidi-*

ario, *alquileres de fincas* y *su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, núm. 8, se halla de venta el papel impreso para formar el repartimiento extraordinario del segundo semestre de 1881 á 1882, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* del Domingo 19 de corriente.

IMPRESA DE L. GARRIDO.